



Fragment of an ancient papyrus scroll with approximately 25 lines of text. The text is written in a cursive script, likely Demotic or Hieroglyphic, and is significantly faded and obscured by ink bleed-through from the reverse side of the document. The fragment is irregularly shaped with frayed edges.

S126
cas. II. ho. 70



DON TEODORO DE CROIX.

Caballero de Croix, y del Orden Teutonico, Coronel de Reales Guardias de Infanteria Walona, Teniente General de los Reales Exércitos, Virrey, Gobernador, y Capitan General de las Provincias del Perú, y Chile: Superintendente General de Real Hacienda, y Renta del Tabaco, y Presidente de la Real Audencia de esta Capital &c.

POR quanto la importante Real Fabrica de Puros, y Cigarros, de esta Capital, necesita reglas escritas, para su mas facil metódica, y segura Administracion; el Administrador y demás Empleados en aquellas labores, cumplirán las obligaciones de sus officios con arreglo á las Instrucciones del tenor siguiente.

(1.)

INSTRUCCION QUE DEBE OBERVAR el Administrador, y demás Empleados en la Real Fábrica de Puros, Cigarros, y Limpiones de Lima.

(1.)

Que obedezcan al Administrador todos los Empleados en la Real fabrica.

EL Administrador como Gefe de estas labores mandará á todos los Empleados en ellas, en lo que fuere del servicio de la Renta, sin familiarizarse demasiado con ninguno de ellos, por lo que importa la debida subordinacion en estas delicadas Oficinas.

(2.)

Que el Administrador obedezca las Ordenes de la Direccion.

Estará en todo sugeto á las órdenes de la Direccion, y sin ellas nada innovará en las labores, y su manejo, y en caso de que advierta algun reparo digno de reforma, lo consultará con las causales á la Direccion, para que se tome providencia.

(3.)

Que no se permita en las Oficinas de labor hacer eleccion de los Tabacos para las tareas.

Prohibirá el Administrador á los Fieles, y sobrestantes de la Fábrica, el hacer ó consentir que se haga en sus respectivas Oficinas, eleccion ó separacion de manojos, y el preferir con los que aparezcan mejores á alguno de los Operarios, pues siendo todo el material que allí entra útil para las labores,

(2.)

É igual el derecho de los trabajadores, debe entre todos repartirse indistintamente, y con igualdad, y evitarse entre ellos este motivo de envidias, y de disgusto, y del tedio que toman con este motivo á sus Oficinas, y respectivos empleados que las gobiernan.

(4.)

Que solo se distribuyan las tareas á los operarios que se hallen presentes al tiempo de pasar lista.

Ni en las Oficinas de labor de Puros, ni en las de Cigarrillos de Papel, permitirá el Administrador, se aparte alguna mano de este material, ni porcion alguna de Tabaco, para Operario que no esté presente al tiempo de distribuirse las tareas, pues lo contrario es un pretexto fraudulento, y una capa con que se encubre el abuso de los Fieles, y Sobrestantes, que despues de concluido el reparto, quieren hacer comercio, repartiendo este papel destinado afectadamente para los no presentes, á otros miserables Operarios, que por necesidad aceptan este reparto, haciendo rebaja del valor de la manufactura, y cediendo este injusto provecho al Fiel ó Sobrestante, que se entrega á este fraude.

(5.)

Sobre las horas de asistencia á las labores.

La Fábrica está establecida, y sigue el necesario estilo de comenzar sus

la-

(3.)

labores desde las siete de la mañana, hasta que finalizan todas las operaciones, y por el cuidado que estas exigen, lo tendrá el Administrador, en que los Fieles, y Sobrestantes, se mantengan diariamente dentro de sus peculiares Oficinas, todo el espacio de horas que irán señaladas en estas Instrucciones, para que se eviten abusos, y se remedien oportunamente los defectos de la obra.

(6.)

Sobre que el Administrador, visite con frecuencia las Salas de labor.

A este fin convendrá mucho que el Administrador visite con frecuencia las Salas de labor, y la obra que tienen entre manos los Operarios, para enmendar qualquiera defecto que notase, y en el caso de que los Fieles, y Sobrestantes, no pongan todo el cuidado, y esmero posible en este punto, los amonestará dando cuenta á la Direccion General, siempre que estos empleados, no aprovechen sus encargos, y repitan las culpables omisiones que van indicadas.

(7.)

Que alternativamente asista el Administrador al despacho y recibo de las tareas.

Precisamente deberá el Administrador, asistir alternativamente al despacho de la obra, y su recibo en las respectivas Oficinas, tanto para que las

ta-

Operarios matriculados, y baxo las asignaciones dispuestas por la Direccion General, como para reconocer si estas están trabajadas con la atencion debida en el número, tamaño, y peso que corresponde á su rendimiento; y quando á algun Operario se le notase defecto en esta parte, se le obligará á rehacer la labor sin nuevo costo de la Renta.

(8.) A nadie debe permitirse formar concurrencia, conversacion, y tertulia en las Oficinas de labor mientras esta dura; pues en cada una solo deben estar los que tienen ocupacion en ella, cuidando el Administrador, de que los Fieles, y Sobrestantes escusen el concurrir á conversar en otras Oficinas distintas, especialmente en la del encajonado.

(9.) Los Fieles, y Sobrestantes, han de asistir en sus Salas, descubiertos y sin capa, á excepcion del que por enfermedad use mientras la padezca de este abrigo, sobre cuya observancia, velará el Administrador, haciendo que las capas y sombreros de todos los

(5.)

Empleados en dicha Fábrica se custodien en su oficina principal de donde á su presencia las tomarán para retirarse á sus casas.

(10.)

Se prohíbe todo trato ó negociacion con los Empleados y operarios de la Real Fábrica.

Todo trato ó negociacion debe ser prohibida en la Fábrica, y especialmente entre los Fieles, y Sobrestantes, con los Operarios que asisten en las labores, aun que el Fiel, y Sobrestante, sean de una labor, y los Operarios de otra, para que así se quiten motivos de preferencia, ni se abriguen Operarios ineptos, ni se disimulen defectos con perjuicio de los labradores útiles, y de la misma Renta.

(11.)

Que los Fieles y Sobrestantes se ayuden mutuamente en lo que ocurra en sus Oficinas

Sucede que las labores no duran igual tiempo, y que unas acaben antes que otras, y por esto que el Sobrestante, ó Fiel de la que se concluyó, se crea ya desocupado, ú ocioso; y debiendo evitarse que alguno lo esté en la Fábrica, y cuidarse de que en ella se auxilien reciprocamente los Empleados, en las operaciones que lo admiten, cuidará el Administrador de que dichos Fieles, y Sobrestantes, en cuya Oficina se haya acabado la labor, pasen á servir el resto del dia á discrecion del

(6.)

del citado Administrador en la Oficina, que este le señale, en el concepto de que todos deben asistir desde las siete de la mañana, hasta el toque de la Oracion.

(12.)

Que no se altere el numero de Operarios que estan señalados por Matricula, y lo que debe hacerse en las vacantes.

Estando señalado por matricula el número de Operarios que se ha pre-fijado á cada labor, se previene estrechamente al Administrador, cuide de mantener este fixo número sin alterarlo por motivo alguno, á cuyo fin hará frecüentemente pasar lista de ellos; y quando hubiese alguna bacante lo noticiará á la Direccion, para que la probéa segun sea justo.

(13.)

Que al Fiel ó Sobrestante que faltase á la asistencia de la labor se le multe como se previene.

Al Fiel ó Sobrestante, que faltare al trabajo á las horas señaladas viniendo tarde, ó retirandose temprano, se le multará por el Administrador en el Sueldo del dia en que lo hiciere, y lo mismo al Empleado que absolutamente faltare algun dia, no estando enfermo, ó con otro impedimento justo; y si se repitieren las faltas hasta tercera vez, lo informará el Administrador á la Direccion General, para pedir á esta Superioridad la suspension de tal empleado, omiso, é inútil.

El

(14.)

*Que se exclu-
ya de la labor
al Operario que
robare sufriendo
antes la multa
impuesta por este
delito.*

El Operario que incurriere en al-
gun robo de qualquiera cantidad, á mas
del reintegro de la pena de diez pe-
sos, establecida por este delito, no po-
drá ser admitido en las labores, y el
Administrador, dará parte de estas ocur-
rencias á la Direccion General para
que mande tomar razon de estas mul-
tas, en la Contaduria General de la
Renta.

(15.)

*Que se registren
á la salida los
Fieles, y Sobres-
tantes de la Real
Fábrica de Ta-
bacos.*

No deben estar inhibidos del
Rexistro diario á mañana y tarde los
Fieles, Sobrestantes, y demás Emplea-
dos en la Fábrica de Cigarros, á excep-
cion del Administrador, Interventor, y
Escribientes, por que aquellos segun las
Leyes de la Renta, y su puro mane-
jo, están sujetos á estas residencias que
por el mayor decoro de sus destinos
se harán ocultamente en la Oficina del
Administrador.

(16.)

*Que cuide de
mudar alternati-
vamente los Fie-
les, y Sobrestan-
tes de las Salas
de labor.*

Siendo util y conveniente la mu-
tacion de los Fieles y Sobrestantes, no
dejandolos durar mucho tiempo en el
manejo de determinadas Oficinas, para
obiar de este modo las conexiones con
los Operarios, y evitar otros perjuicios
á la Renta, cuidará escrupulosamente

el

el Administrador de que se hagan estas translaciones oportunamente, teniendo consideracion á el trabajo, atenciones y fatigas de cada una de las Oficinas, y de la aptitud de los sugetos para obrar en este punto con la distributiva y acierto que se requiere.

(17.)

Que todas las tardes se diezmen los Operarios para contarles y reconocerles exculpólosamente sus tareas.

No estando demás el repetir los encargos sobre evitar el fraude en las Oficinas de labor, cuyo mecanismo es susceptible de innumerables vicios; y siendo por otro lado imposible el que á cada Operario se le pueda contar Cigarro por Cigarro; el todo de su tarea y haciendo ellos de esta dificultad ocasion para entregarse al fraude, á fin de evitar este, en todo lo posible, comendrá, que necesariamente todas las tardes á las horas de entrega de la obra labrada, se diezmen los Operarios, y se cuente hasta lo ínfimo la que toque al diezgado, sin que por esto se omita la preferente diligencia de pesar la obra labrada, en cotejo del material que recibió para evitar los fraudes por el medio, y modo que ban prevenidos.

Sien-

(18.)

Sobre que se repongan á los Operarios las Cédulillas de papel que se inutilizan en la labor.

Siendo frecuente el romperse en las manos de los Operarios, algunas Cédulillas de papel, al tiempo de embolver los Cigarros, y que por una economía mal entendida sino se les repusiesen estas faltas involuntarias, vendría el público á sufrir desfalco en el número de Cigarros señalados en la Renta por medio real; se previene, que en los casos que ocurran de estas faltas, se deberá reponer á cada Operario las Cédulillas rotas de papel que presente, para que de este modo, salga completa la obra, y no pueda alegarse disculpa por parte de los laborantes.

(19.)

Que se precaban las extracciones furtivas que suelen hacerse por las Acequias de la Real Fábrica.

Teniendo acreditado la experiencia que por la Acequia de las comunes se hacen muchos urtos, hechando á ella los Operarios emboltorios de Tabaco, que de la misma sacan personas que solo con este interés están á sus márgenes por ciertos sitios por donde corre; y sin embargo de que para precaber estos daños ha mandado el actual Director, se pongan compuertas seguras, y augerías menudamente, para que solo se filtre el agua

y

y de ningun modo el Tabaco robado, se encarga muy estrechamente al Administrador, Fieles, y Sobrestantes de las labores, el mayor cuidado, y vigilancia en este grave punto.

(20.) El interés de la Renta y sus utilidades, probienen del mayor consumo, y como este no puede acreditarse sin que sea de preferente y buena calidad la obra labrada, será una de las principales atenciones del Administrador la de cuidar con vigilancia el que las mezclas de los Tabacos para el laboréo de Puros, Cigarrillos, y Limpiones, sean tan arregladas en sus mixtos, quanto se necesitan para atraer el agrado público, y la aficion de los consumidores.

(21.) Siendo repetidas las quejas de los Administradores, y Estanqueros, sobre faltas de Cigarros en los Caxones que se les embian de provision, y no pudiendo venir este defecto de otro principio que de descuido en la Oficina del encaxonado, se previene que siempre que se justifique en bastante forma la falta de algunos atadillos, ó ruedas de Cigarros, en algunos de los Caxones que alli se embasan para la provision, se-

3B
P4716
1790
2
1-SIZE

- 28249 -
June, 1938
Mrs. Juan H. Mito-alf

(11.)

rá aquella de cuenta del Fiel del en-
caxonado, respecto á no haber jus-
to motivo para que la Renta sufra es-
tos desfalcos, quando el Fiel recibe la
obra labrada contada á su satisfaccion,
ni mucho ménos, de cuenta de los
Administradores, y Estanqueros, que
solo deben responder de lo que reci-
ben, y entra en su poder.

(22.)

*Que se observe
puntualmente es-
tas Instrucciones.*

Finalmente, se encarga muy es-
trechamente al Administrador de la
Fábrica, de Puros, Cigarros, y Lim-
piones, la cabal observancia de esta
Instruccion, y el mayor cuidado, aten-
cion, y vigilancia en el mecanismo
de aquellas labores, fiadas á su cuida-
do con el deseo del acierto; en el
concepto de que la Direccion General,
que deberá vigilar atentamente sobre
todo, dictará en sus casos las oportu-
nas providencias que exijan el me-
jor método, adelantamiento, y pro-
gresos de las predichas labores. Dado
en Lima en 12 de Enero de 1790.

El Caballero de Croix.

[The text on this page is extremely faint and illegible due to the quality of the scan. It appears to be a list or a series of entries, possibly organized in columns, but no specific words or numbers can be discerned.]

